

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS
APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE
LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA
EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA MONESTERIO, S.L.U. AÑO 2014**

INS/DE/143/18

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 13 de febrero de 2019

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 12 de junio de 2018 el inicio de la inspección a la empresa DISTRIBUIDORA ELECTRICA MONESTERIO, S.L.U.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-199- es distribuidora de energía eléctrica en los municipios de Cabeza La Vaca, Calera de León, Fuentes de Cantos, Monesterio, Montemolín Puebla del Maestre y Reina, todos ellos pertenecientes a la provincia de Badajoz, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real

Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación original utilizada como base para las Liquidaciones de 2014, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento correspondientes a la facturación del ejercicio 2014.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicional octava, 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

El día 13 de noviembre de 2018 se levantó Acta de Inspección, en la que se recoge lo siguiente:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las

declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.

- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:
- **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico** La facturación declarada inicialmente por la empresa durante el ejercicio 2014 no se corresponde con la verificada por la inspección, a excepción de los meses de mayo y junio.
- Las diferencias encontradas se deben a la inclusión o no del fraude detectado en la facturación. La empresa por error estaba declarando el fraude dos veces, incluido en su tarifa correspondiente y aparte, en la propia de fraudes.
- Distribuidora Eléctrica Monesterio, S. L. U. ha procedido a declarar las facturaciones de peajes de los productores de energía con una serie de características que están conectados a sus redes, tal y como se recoge en el artículo 40, punto 2, apartado j) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico que establece que se deben *"Aplicar, facturar y cobrar los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución a los comercializadores o consumidores, según corresponda y en su caso, productores conectados a sus redes realizando el desglose en la facturación al usuario en la forma que reglamentariamente se determine."*
- La facturación a las tarifas correspondientes asciende a 34.844 kWh y 4.209,42 euros.
- La empresa no ha declarado los consumos propios de las subestaciones propias de su red de distribución, si bien, según se explica, los consumos de las mencionadas subestaciones son prácticamente despreciables.
- Los peajes de acceso de instalaciones de generación declarados son 5.573.944 kWh.
- Se ha comprobado que los peajes de acceso de instalaciones de generación punto de medida tipo 3 y 5 declarados son superiores que los verificados por inspección, según la información facilitada por REE, en 435.523 kWh:
- Los peajes de los puntos de medida tipo 3 y 5 declarados en 2014 corresponden a:

Todo el año 2013. En este caso hay una diferencia de 48 kWh.

Peajes del año 2011, 2012:

o Año 2011: 156.948 KWh.

o Año 2012: 278.527 KWh.

- Los peajes del año 2011 y 2012 no serán objeto de ajuste al ser información no contrastable.
- En las instalaciones de generación con puntos de medida tipo 1 y 2 los peajes declarados, correspondientes al año 2014, son inferiores en 115.655 KWh. Se declaran 242.486 KWh del año 2013 que no serán objeto de ajuste por ser información no contrastable.
- La diferencia a considerar como ajuste a incluir en la presente acta de inspección es de 115.703 KWh resultando unos peajes de acceso de instalaciones de generación de 5.689.647 KWh.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado. Notificada a la empresa, el acta también fue firmada por su representante.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Periodos Facturación	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias	
	kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
Ene - Jun 14	15.466.071	1.061.917,62	15.466.071	1.061.917,62	0	0
Jul - Dic 14	13.783.900	1.158.382,60	13.602.925	1.139.070,07	-180.975	-19.312,53
Total	29.249.971	2.220.300,22	29.068.996	2.200.987,69	- 180.975	-19.312,53

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda octava 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa DISTRIBUIDORA ELECTRICA MONESTERIO, S.L.U. en concepto de Liquidaciones, año 2014.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa DISTRIBUIDORA ELECTRICA MONESTERIO, S.L.U. correspondientes al año 2014:

Periodos Facturación	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias	
	kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
Ene - Jun 14	15.466.071	1.061.917,62	15.466.071	1.061.917,62	0	0
Jul - Dic 14	13.783.900	1.158.382,60	13.602.925	1.139.070,07	-180.975	-19.312,53
Total	29.249.971	2.220.300,22	29.068.996	2.200.987,69	- 180.975	-19.312,53

Tercero.- Los ajustes recogidos en el apartado segundo, se aplicaran en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.